

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 262.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

Una de las disposiciones que el Gobierno de la República ha tenido por conveniente adoptar en vista del incremento adquirido por la insurreccion carlista ha sido la requisicion de caballos mandada llevar á cabo por la ley de 6 del próximo pasado mes de Agosto en las Provincias Vascongadas y en las de Navarra y Burgos; mas como quiera que el resultado hasta ahora obtenido haya venido á demostrar la insuficiencia de la adoptada, el Ministro de la Guerra considera de absoluta necesidad hacerla extensiva á otros puntos de la Nacion para el logro de dicho objeto.

No desconoce el Ministro que, si esta medida puede ocasionar leves perjuicios á algunas personas, contribuirá á proporcionar en cambio inmensos beneficios al país afligido por el azote de una guerra injustificada, cuyas desastrosas consecuencias alcanzan á todas las clases de la sociedad española. Apelando, pues, al concurso patriótico de todos para allegar cuantos recursos puedan contribuir al pronto término de tan desastrosa lucha, cree conveniente reemplazar y aumentar la caballería del ejército con la adquisicion del suficiente número de caballos, acudiendo para ello á medios extraordinarios para impedir que los partidarios del carlismo puedan utilizar en su favor este importante elemento de la guerra.

Fundado en estas consideraciones, y en vista de la autorizacion concedida por el art. 4.º de la referida ley de 6 de Agosto último, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer al Gobierno de la República el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Setiembre de 1873.— José Sanchez Bregua.

DECRETO.

Artículo 1.º La requisicion de caballos mandada llevar á cabo en las Provincias Vascongadas, Navarra y Burgos por la ley de 6 del mes de Agosto próximo pasado se hará extensiva á las demás de la Nacion en las que el Ministro de la Guerra lo estime conveniente.

Art. 2.º Quedan sujetos á la presente requisa los caballos domados de siete cuartas menos un dedo, y cuantos pasen de la marca y hayan cumplido cuatro años, reuniendo además las cualidades para la guerra.

Art. 3.º Se consideran útiles para el servicio todos los que á la edad y alzada que se prefija den señales de poder soportar el servicio por sus anchuras, hueso y sanidad.

Art. 4.º Se exceptúan de esta disposicion los caballos destinados al servicio de Correos; los potros cerriles que no hayan llegado en las últimas yerbas á los cuatro años; los sementales que los criadores tengan en sus paradas con aprobacion de la Superioridad el dia de la publicacion de este decreto, considerándose un caballo padre por cada 20 yeguas de vientre destinadas exclusivamente á la cria; los de propiedad de los Embajadores y demás súbditos extranjeros; y finalmente, los de las clases militares que por reglamento deban ser plazas montadas.

Art. 5.º El importe de los caballos

que á consecuencia de esta requisicion sean destinados al servicio se satisfará por medio de recibos arreglados al modelo que se publicará al efecto, y los que se expidan á los propietarios se admitirán en pago de contribuciones atrasadas hasta fin del año económico de 1872 á 73 y de la mitad de los cupos de la extraordinaria de guerra, siendo trasmisibles en cada provincia y aplicables en los referidos pagos por cuotas del último tenedor.

Art. 6.º En todo lo concerniente á esta requisicion obrarán los Capitanes generales de acuerdo con las respectivas Diputaciones provinciales, adoptando cuantas medidas estimen convenientes para que la indicada operacion se realice con brevedad; en el concepto de que la menor demora que se note en la ejecucion de tan importante cometido serán responsables todas las Autoridades que han de intervenir, como asimismo y muy principalmente los Ayuntamientos de los pueblos y los Oficiales y Veterinarios comisionados en la requisa por la ocultacion de cualquier caballo ó injustificada declaracion de inutilidad, quedando obligados los que resulten culpables á efectuar en metálico el pago de un duplo del valor del caballo que se exima en los citados casos.

Art. 7.º Por todo caballo que resulte eximido deberá recibir su dueño en el acto un certificado por la comision de requisa, en el cual se hará constar la reseña completa y motivo de la exencion, sin cuyo requisito nadie podrá usar caballo hasta tanto que se den por terminadas las operaciones.

Art. 8.º Los caballos que desde la publicacion de este decreto sean trasladados de unas localidades á otras dentro ó fuera de la Península, ó vendidos ó ocultados para eludir la ley, á mas de ser declarados de propiedad de

la Nacion, pagarán sus dueños en metálico el duplo de su valor con arreglo á los informes que deberán facilitar á la Diputaciones provinciales los Ayuntamientos de los pueblos á que pertenescan.

Art. 9.º Los caballos que deban ser requisados se presentarán en los dias que los Capitanes generales determinen en los puntos que consideren mas apropiado, á fin de que la requisa sea hecha con brevedad segun lo permitan las circunstancias del país y las fuerzas de que puedan disponer para el servicio, custodia y conduccion de los mismos, á cuyo efecto se pondrán de acuerdo los expresados Capitanes generales con el Brigadier Jefe de la Seccion de Caballería del Ministerio de la Guerra.

Madrid diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

(De la Gaceta núm. 272.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO.

Artículo 1.º La requisicion de caballos tendrá lugar en todas las provincias de la Nacion.

Art. 2.º Quedando encargados los Capitanes generales de la requisicion de caballos por el decreto inserto en la Gaceta de ayer, se pondrán de acuerdo con los respectivos Gobernadores civiles, y harán se comunique por medio de los Boletines oficiales para que todos los Ayuntamientos formen inmediatamente relaciones de los vecinos de los mismos que tienen caballos, con expresion del número que cada uno posea, y de los que, por no reunir la edad ó alzada necesaria y por acredi-

tada inutilidad, no estén en el caso de ser requisados. Estas relaciones se expondrán al público en los parajes acostumbrados en cada pueblo por el término de tres dias para que los vecinos de los mismos se satisfagan de que se han incluido todos los caballos que deben serlo, ó manifiesten los que faltan. Dichas relaciones se remitirán á los Capitanes generales, quienes darán á los Jefes encargados de la requisicion las copias que necesiten para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 5.º Las Comisiones de requisicion se compondrán del Jefe y Oficiales de caballería que á juicio del Jefe de la citada arma se consideren necesarios, de un individuo de la Diputacion provincial, un Comisario de Guerra que nombrará el Intendente de cada distrito, un individuo del Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el caballo que se requiese y dos Profesores Veterinarios, uno nombrado por el citado Jefe de la caballería y otro por la Diputacion provincial. Esta Comision llevará un registro en que se sentarán diariamente cuantas operaciones se practiquen, anotando y enumerando en él los caballos requisados, con expresion de la reseña, valor segun tasacion, dia en que ha sido requisado, pueblo y nombre del dueño. Estos asientos serán firmados por todos los individuos de la Comision, quedando el registro á cargo del Comisario de Guerra, quien despues de concluida esta lo entregará al Jefe económico de la provincia para los efectos que convengan. Sin perjuicio del citado registro, el Jefe de caballería llevará otro por sí para dar las noticias que le exijan.

Art. 4.º Se declaran desde luego inútiles los que padezcan asma, muermo, vejigas anquilosadas, cojera incurable, vértigos y lamparones.

Art. 5.º Las dudas que se susciten sobre exencion, utilidad y valor del caballo requisado se resolverán en el momento por las Comisiones que establece el art. 2.º; y en el caso de no convenirse las partes, será el asunto definitivamente resuelto por el Ayuntamiento unido á la expresada Comision, y el Capitan general ó Comandante general en su defecto.

Art. 6.º Los caballos requisados que tengan destino al servicio serán conducidos á los puntos que designe el Jefe de la caballería, á cuyo fin los Capitanes generales de distrito ó los Comandantes generales de provincia, así como las demás Autoridades civiles, facilitarán á los Oficiales comisionados en la conduccion de aquel ganado

cuantos auxilios necesiten, y en particular la escolta que fuese precisa para que dichos caballos lleguen con seguridad á sus destinos, valiéndose para ello de cualquier tropa de que puedan disponer, ya sea del ejército, Guardia civil, Carabineros, cuerpos francos ó Voluntarios de la República; y si no hubiese suficiente número de soldados de caballería desmontados para cuidar el ganado requisado interin llega á los puntos de su destino, las Diputaciones provinciales proporcionarán á los Oficiales comisionados paisanos á jornal, pagados de los fondos que aquellas corporaciones designen.

Art. 7.º Los caballos requisados tendrán entrada en la caballería del ejército, y serán suministrados por el Oficial comisionado en la requisicion, con cargo al cuerpo de que este dependa, desde el mismo dia en que sean admitidos, y en el que se les reclamarán dichas raciones y la gratificacion de entretenimiento que les corresponda.

Art. 8.º Los recibos que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del citado decreto deberán ceder las Comisiones á los dueños de los caballos que se requisen se arreglarán al formulario núm. 1.

Madrid 20 de Setiembre de 1873.—
Sanchez Bregua.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 250.

A fin de cumplimentar lo prevenido en el decreto del Gobierno de la República de 18 del actual, publicado en la Gaceta del 19, relativo á la requisicion de caballos, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que formen inmediatamente relaciones de los vecinos que tienen caballos, expresando en ellas el número de los que cada uno posea, y de los que por no reunir la edad ó alzada necesarias y por acreditada nulidad no estén en el caso de ser requisados. Dichas relaciones las expondrán al público por el término de tres dias, para que los vecinos se satisfagan de que se han anotado todos los caballos que deben ser incluidos, ó manifiesten los que faltan. Una vez trascurrido dicho plazo, los citados Alcaldes remitirán al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito sin la menor dilacion las relaciones referidas.

Burgos 29 de Setiembre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

PROVINCIA DE BURGOS.

OBRAS PÚBLICAS DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los acopios de piedra para la conservacion de las carreteras de Burgos á Miranda de Ebro, de Burgos á San Isidro de Dueñas y de Briviesca á Cornudilla, la Comision provincial acordó que se anuncie una nueva subasta, que tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 12 de Octubre próximo bajo la presidencia del Sr. Vice-Presidente de esta Corporacion y condiciones de las anteriores subastas, insertas en el Boletin oficial núm. 178, del viernes 25 de Julio último, con la sola variacion de que los acopios de la carretera de Burgos á Miranda se dividan en seis secciones, en la forma que á continuacion se expresa, debiendo hacerse licitacion separada respecto de cada una de ellas.

Burgos 29 de Setiembre de 1873.—El Vice-presidente, Cayetano Lerena Bustillo.

PRESUPUESTO DE ACOPIOS, dividido en secciones, para la carretera general de Burgos á Miranda de Ebro.

Presupuesto del coste que tendrán los acopios de los materiales necesarios para la conservacion de los kilómetros 242 al 254 inclusive para dicha carretera durante el año económico de 1873 á 1874.

Metros cúbicos.	SECCION 1.º	IMPORTE.	
		Parcial. Ptas. cénts.	Total. Ptas. cénts.
20,00	De cascajo al pie de obra, incluyendo indemnizacion de daños y perjuicios, extraccion, transporte, carga, descarga, apilamiento y arreglo, kilómetro 242.	1,57	31,40
60,00	Bajo iguales condiciones que las expresadas, para el kilómetro 243.	1,56	81,60
10,00	Idem id. id., kilómetro 244.	1,71	17,10
10,00	Idem id. id., kilómetro 245.	1,25	12,30
20,00	Idem id. id., kilómetro 246.	1,56	27,20
20,00	Idem id. id., kilómetro 247.	1,09	21,80
20,00	Idem id. id., kilómetro 248.	1,25	24,60
20,00	Idem id. id., kilómetro 249.	1,57	31,40
20,00	De piedra caliza id. id., kilómetro 250.	4,06	81,20
20,00	Idem id. id., kilómetro 251.	3,23	64,60
20,00	Idem id. id., kilómetro 252.	2,40	48,00
20,00	Idem id. id., kilómetro 253.	2,21	44,20
20,00	Idem id. id., kilómetro 254.	2,51	46,20
180,00	De canto rodado, machacado al tamaño de 3 centímetros, á	2,00	360,00
100,00	De piedra caliza, machacada al tamaño de 4 centímetros, á	1,50	150,00
Total del presupuesto de ejecucion material.			1041,60

Presupuesto de contrata.

Ejecucion material de las obras.	1041,60
Gastos imprevistos, del 1 por 100.	10,42
Idem direccion y administracion, 5 por 100.	52,08
Beneficio industrial, 9 por 100.	95,74
Total del presupuesto de contrata.	1197,84

Presupuesto del coste que tendrán los acopios de los materiales necesarios para la conservacion de los kilómetros 255, 56, 57, 58, 59 y 60 de dicha carretera durante el año económico de 1873 á 1874.

Metros cúbicos.	SECCION 2.ª	IMPORTE.	
		Parcial. Ptas. cénts.	Total. Ptas. cénts.
20,00	De piedra caliza al pie de obra, incluyendo indemnizacion de daños y perjuicios, extraccion, transporte, carga, descarga, apilamiento y arreglo, para el kilómetro 255, á	3,14	62,80
10,00	Idem id. id., kilómetro 256, á	4,10	41,00
30,00	Idem id. id., kilómetro 257, á	4,95	147,90
67,00	Idem id. id., kilómetro 258, á	4,14	277,58
20,00	Idem id. id., kilómetro 259, á	3,45	69,00

20,00	Idem id. id., kilómetro 260, á.....	2,76	55,20
167,00	De machaqueo de piedra caliza al tamaño de 4 centímetros, á.....	1,50	250,50
Total del presupuesto de ejecucion material.			<u>905,78</u>

Presupuesto de contrata.

Ejecucion material de las obras.....	905,78
Gastos imprevistos, 1 por 100.....	9,04
Idem de direccion y administracion, 5 por 100.....	45,19
Beneficio industrial, 9 por 100.....	81,54
Total del presupuesto de contrata...	<u>1039,55</u>

Presupuesto del coste que tendrán los acopios de material necesarios para la conservacion de los kilómetros 261 al 275 inclusive de dicha carretera durante el año económico de 1875 á 74.

IMPORTE.			
Metros cúbicos.	SECCION 5.ª	Parcial.	Total.
		Ptas. cénts.	Ptas. cénts.
20,00	De piedra caliza al pie de obra, incluyendo indemnizacion de daños y perjuicios, extraccion, transporte, carga, descarga, apilamiento y arreglo para el kilómetro 261, á.....	2,07	41,40
20,00	Idem id., kilómetro 262, á.....	1,89	57,80
30,00	Idem id., kilómetro 263, á.....	2,31	69,50
10,00	Idem id., kilómetro 264, á.....	1,35	13,50
10,00	Idem id., kilómetro 265, á.....	2,04	20,40
10,00	Idem id., kilómetro 266, á.....	2,72	27,20
50,00	Idem id., kilómetro 267, á.....	3,20	96,00
10,00	Idem id., kilómetro 268, á.....	3,11	31,10
20,00	Idem id., kilómetro 269, á.....	3,41	68,20
10,00	Idem id., kilómetro 270, á.....	4,17	41,70
20,00	De canto rodado silíceo id., kilómetro 271, á.....	2,35	46,60
10,00	Idem id., kilómetro 272, á.....	1,50	15,00
20,00	Idem id., kilómetro 273, á.....	1,30	26,00
170,00	De machaqueo de piedra caliza al tamaño de 4 centímetros, á.....	1,50	255,00
50,00	De id. canto rodado silíceo al tamaño de 3 centímetros, á.....	2,00	100,00
Total del presupuesto de ejecucion material.			<u>889,20</u>

Presupuesto de contrata.

Ejecucion material de las obras.....	889,20
Gastos imprevistos, 1 por 100.....	8,89
Idem de direccion y administracion, 5 por 100.....	44,46
Beneficio industrial, 9 por 100.....	80,03
Total del presupuesto de contrata...	<u>1022,58</u>

Presupuesto del coste que tendrán los acopios de los materiales necesarios para la conservacion de los kilómetros 274 al 282 inclusive de dicha carretera durante el año económico de 1875 á 1874.

IMPORTE.			
Metros cúbicos.	SECCION 4.ª	Parcial.	Total.
		Ptas. cénts.	Ptas. cénts.
20,00	De canto rodado silíceo al pie de obra, incluyendo indemnizacion de daños y perjuicios, extraccion, transporte, carga, descarga, apilamiento y arreglo, para el kilómetro 274, á.....	1,92	38,40
20,00	Idem id., kilómetro 275, á.....	1,43	28,60
20,00	Idem id., kilómetro 276, á.....	1,66	25,20
20,00	Idem id., kilómetro 277, á.....	1,68	53,60
20,00	Idem id., kilómetro 278, á.....	1,57	51,40
20,00	Idem id., kilómetro 279, á.....	1,72	54,40
20,00	Idem id., kilómetro 280, á.....	1,72	54,40
30,00	Idem id., kilómetro 281, á.....	1,72	51,60
30,00	Idem id., kilómetro 282, á.....	2,41	72,50
200,00	De machaqueo canto rodado al tamaño de 3 centímetros, á.....	2,00	400,00
Total del presupuesto de ejecucion material.			<u>747,90</u>

Presupuesto de contrata.

Ejecucion material de las obras.....	747,90
Gastos imprevistos, 1 por 100.....	7,48
Idem de direccion y administracion, 5 por 100.....	37,39
Beneficio industrial, 9 por 100.....	67,31
Total del presupuesto de contrata...	<u>860,08</u>

Presupuesto del coste que tendrán los acopios de los materiales necesarios para la conservacion de los kilómetros 285 al 289 y 292 al 95 de la expresada carretera durante el año económico de 1875 á 1874.

IMPORTE.			
Metros cúbicos.	SECCION 5.ª	Parcial.	Total.
		Ptas. cénts.	Ptas. cénts.
10,00	De canto rodado silíceo al pie de obra, incluyendo indemnizacion de daños y perjuicios, extraccion, transporte, carga, descarga, apilamiento y arreglo, para el kilómetro 285, á.....	2,33	23,50
20,00	Idem id., kilómetro 286, á.....	2,58	51,60
30,00	Idem id., kilómetro 287, á.....	3,19	95,70
20,00	Idem id., kilómetro 288, á.....	2,89	57,80
10,00	Idem id., kilómetro 289, á.....	3,48	34,80
30,00	De piedra caliza id., kilómetro 292, á.....	3,24	97,20
30,00	Idem id., kilómetro 293, á.....	2,65	79,50
20,00	Idem id., kilómetro 294, á.....	2,06	41,20
30,00	Idem id., kilómetro 295, á.....	1,47	44,10
90,00	De machaqueo de canto rodado al tamaño de 3 centímetros, á.....	2,00	180,00
110,00	De id. piedra caliza al tamaño de 4 centímetros, á.....	1,50	165,00
Total del presupuesto de ejecucion material.			<u>870,20</u>

Presupuesto de contrata.

Ejecucion material de las obras.....	870,20
Gastos imprevistos, 1 por 100.....	8,70
Idem direccion y administracion, 5 por 100.....	43,51
Beneficio industrial, 9 por 100.....	78,32
Total del presupuesto de contrata...	<u>1000,75</u>

Presupuesto del coste que tendrán los acopios de los materiales necesarios para la conservacion de los kilómetros 304, 309 al 316, 318 y 319 de dicha carretera durante el año económico de 1875 á 1874.

IMPORTE.			
Metros cúbicos.	SECCION 6.ª	Parcial.	Total.
		Ptas. cénts.	Ptas. cénts.
100,00	De piedra caliza al pie de obra, incluyendo indemnizacion de daños y perjuicios, extraccion, transporte, carga, descarga, apilamiento y arreglo para el kilómetro 304, á.....	1,75	175,00
20,00	Idem id. id., kilómetro 309, á.....	2,63	52,60
20,00	Idem id. id., kilómetro 310, á.....	2,63	52,60
30,00	Idem id. id., kilómetro 312, á.....	2,04	61,20
30,00	Idem id. id., kilómetro 313, á.....	2,63	78,90
10,00	Idem id. id., kilómetro 314, á.....	3,22	32,20
10,00	Idem id. id., kilómetro 315, á.....	2,63	26,50
10,00	Idem id. id., kilómetro 316, á.....	2,53	25,30
20,00	Idem id. id., kilómetro 318, á.....	3,19	63,80
20,00	Idem id. id., kilómetro 319, á.....	2,60	52,00
270,00	De machaqueo de piedra caliza al tamaño de 4 centímetros, á.....	1,50	405,00
Total del presupuesto de ejecucion material.			<u>1022,90</u>

Presupuesto de contrata.

Ejecucion material de las obras.....	1022,90
Gastos imprevistos, 1 por 100.....	10,23
Idem direccion y administracion, 5 por 100.....	51,14
Beneficio industrial, 9 por 100.....	92,06
Total del presupuesto de contrata...	<u>1176,55</u>

Burgos 23 de Setiembre de 1875.—El Director de caminos vecinales, Juan Bautista Basabe.

Alcaldía popular de la Junta de la Cerca.

D. José Robredo, Alcalde popular de la Junta de la Cerca.

Hago saber: que el Ayuntamiento de esta Junta declaró útiles para la reserva del Ejército correspondiente al presente año á los mozos alistados en la misma Máximo Resines y Ortiz é Hilarario Lopez y Mardones, los cuales no se han presentado en la Caja de la provincia el día señalado para verificarlo, por lo que la corporación municipal les ha declarado prófugos de conformidad con lo preceptuado en la vigente ley de reemplazos, condenándoles á las penas establecidas en la misma, y disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de los expresados mozos.

En consecuencia de lo cual ruego y encargo en nombre de la Nación á las autoridades así civiles como militares se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de los expresados mozos, remitiéndolos á mi disposición con las seguridades debidas á los fines consiguientes.

Junta de la Cerca 4 de Setiembre de 1875. — José Robredo.

Alcaldía popular de la villa de Villсандино.

D. Santiago Maestro y Corral, Alcalde popular de la villa de Villсандино,

A todas las autoridades civiles y militares hago saber: que este Ayuntamiento ha instruido expediente de prófugos contra los mozos Norberto Citores Vidal y Vicente Hierro Torres, incluidos en la reserva por el cupo de esta villa, habiéndosele declarado prófugo al primero y pendiente de resolución superior para lo mismo el segundo; y como á pesar de las diferentes notificaciones y anuncios en los Boletines oficiales para que se presentasen á fin de ser entregados en caja no lo hayan verificado, encargo á dichas autoridades en nombre de la República Federal española procedan á su busca y captura, conduciéndolos, caso de ser habidos, ante la Comisión provincial de Burgos.

Villсандино 25 de Setiembre de 1875. — Santiago Maestro Corral.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Núm. 211. Cortes Constituyentes. Ley autorizando al Gobierno de la República para extinguir el déficit del Tesoro, importante 500 millones de pesetas.

=Gobierno de la provincia. Circular mandando que inmediatamente cesen en sus cargos los concejales últimamente

elegidos que hayan tomado posesion de ellos contra lo dispuesto en circular del 22 de Agosto.

=Id., Otra declarando prorogadas las próximas elecciones de Diputados provinciales para los días 26, 27, 28 y 29 del actual mes de Octubre.

=Id., Otra ordenando la presentacion en esta Capital de todos los mozos comprendidos en la reserva del presente año que deben ingresar en el ejército activo.

=Id., Repartimiento del cupo de 1847 hombres que han correspondido á esta provincia para el contingente del ejército en el presente año.

Núm. 212. Cortes Constituyentes. Ley acerca de la inscripcion en los Registros de la propiedad de determinados censos, foros y demás derechos de naturaleza real.

=Id., Otra sobre reivindicacion de efectos al portador.

=Id., Decreto declarando benemérita de la Patria á la villa de Igualada.

=Gobierno de la provincia. Circular pidiendo á los Alcaldes de las cabezas de partido un estado trimestral calificativo de todos los empleados de cárceles, y una relacion de los detenidos en ellas.

=Id., Sorteo de décimas correspondiente al reparto del cupo de 1847 hombres, contingente de esta provincia en el presente año.

Núm. 213. Ministerio de la Guerra. Decreto dando de baja en el Estado Mayor del Ejército al Brigadier D. Torcuato Mendiry y Corera.

=Id., Circular dando disposiciones para la incorporación de los contingentes de la reserva del año actual destinados á los ejércitos del Norte y Cataluña.

=Id., Otra acerca de las instancias de los Gefes y Oficiales del ejército en solicitud de recompensas.

=Ministerio de Hacienda. Decreto encargando á las Diputaciones provinciales que abran en su respectiva Capital la suscripcion al empréstito nacional de 175 millones de pesetas para la extincion del déficit del Tesoro.

Núm. 214. Cortes Constituyentes. Rectificacion de la ley sobre redencion de foros, subforos, censos etc., publicada en la Gaceta del día 25 de Agosto último.

=Administracion provincial de Fomento. Circular y modelos para la formacion de Estados de movimiento de poblacion.

=Nómina de la expropiacion de terrenos ocupables con el camino vecinal de Burgos por Arroyal á la Pinza en las jurisdicciones de Marmellar de Arriba y de Mansilla de Burgos.

=Id. la de los del camino de Burgos por Revilla del Campo á Salas de los Infantes en la jurisdiccion de Modubar de la Emparedada.

=Diputacion provincial. Extracto de su sesion del día 28 de Agosto último.

Núm. 215. Cortes Constituyentes. Ley autorizando al Gobierno de la República para la extincion del déficit del Tesoro, y dictando reglas para llevarla á efecto.

=Ministerio de Hacienda. Decreto relativo al mismo objeto.

=Comision provincial permanente. Circular abriendo la suscripcion voluntaria al empréstito nacional de los 175 millones de pesetas para la extincion del déficit del Tesoro.

=Administracion económica de la provincia de Burgos. Circular pidiendo datos para formar el repartimiento del cupo correspondiente á esta provincia por el empréstito nacional para la extincion del déficit del Tesoro.

=Id., Distribucion de fondos provinciales en el mes de Setiembre último por el ejercicio corriente del actual año económico.

=Id. id. del periodo de ampliacion correspondiente al ejercicio de 1872-75.

=Diputacion provincial. Su sesion extraordinaria del día 29 de Agosto.

=Extraordinario del 6 de Setiembre. Gobierno de la provincia. Circular llamando á todos los mozos alistados para la reserva del presente año y declarados inútiles para el servicio, á ser nuevamente reconocidos.

Núm. 216. Ministerio de la Gobernacion. Informe del Consejo de Estado en el expediente sobre abono de unas papeletas de salida al rematante de arbitrios de Rivadesella.

=Id., Otro sobre imposicion de derechos á una caja de azafran introducida como de seda por un sordo-mudo.

=Comision provincial. Su sesion del 15 de Agosto.

=Núm. 217. Ministerio de la Gobernacion. Informe del Consejo de Estado en el recurso sobre rescision de un contrato de remate de arbitrios municipales hecho con el Ayuntamiento de Tajuña.

=Id. id. otro en el expediente de elecciones municipales del pueblo del Bollo.

=Diputacion provincial. Su sesion del día 50 de Agosto.

Núm. 218. Cortes Constituyentes. Ley acerca de la emision y entrega de los créditos reconocidos y liquidados en virtud de la ley de 1.º de Agosto de 1851 y otras.

=Comision provincial. Extracto de su sesion extraordinaria del día 16 de Agosto sobre las operaciones de la reserva.

=Id. id. de la ordinaria del mismo día.

Núm. 219. Cortes Constituyentes. Ley restableciendo la Ordenanza de 14 de Julio de 1822 para la formacion de la Milicia Nacional local.

=Id., Otra concediendo á los censatarios de censos declarados en venta un plazo de seis meses para poder redimirlos.

=Comision provincial. Su sesion extraordinaria del 18 de Agosto para resolver sobre nulidad en las elecciones de Concejales últimamente verificadas.

=Administracion económica. Circular acerca de la resolucion aclaratoria del decreto sobre el uso del sello en los libros de Comercio.

Núm. 220. Comision provincial. Su sesion extraordinaria del día 19 de Agosto.

Núm. 221. Ministerio de la Gobernacion. Informe del Consejo de Estado en el expediente de separacion de varios empleados de la Diputacion provincial de Cáceres.

Id. id. otro sobre aplicacion de la ley de presupuestos del Estado á los municipales en el ejercicio del año económico anterior, consultado por la Comision provincial de Canarias.

=Diputacion provincial de Burgos. Extracto de su sesion extraordinaria del día 1.º de Setiembre.

=Comision permanente. Sus sesiones ordinaria y extraordinaria del 20 de Agosto.

Núm. 222. Id. la extraordinaria del 22 del mismo.

Núm. 225. Id. la ordinaria del día siguiente.

=Diputacion provincial. Documentos de las cuentas de fondos provinciales correspondientes al ejercicio de 1871-72.

Núm. 224. Ministerio de Hacienda. Decreto modificando lo dispuesto por la ley sobre el empréstito nacional de 175 millones de pesetas.

=Comision provincial. Su sesion extraordinaria del día 25 de Agosto.

Núm. 225. Cortes Constituyentes. Ley autorizando al Gobierno para adoptar las medidas extraordinarias de guerra que estime necesarias.

=Ministerio de la Gobernacion. Circular designando los fondos de que deberán satisfacerse á los facultativos enarregados del nuevo reconocimiento de los

mozos de la reserva los honorarios que devenguen.

=Administracion económica. Circular relativa á la modificacion de la ley de 25 de Agosto último sobre extincion del déficit del Tesoro.

Núm. 226. Cortes Constituyentes. Ley concediendo á los constructores del ferrocarril de Alcalá de Guadaira la libre introduccion del material necesario para la construccion de su línea por el término de 10 años.

=Ministerio de la Gobernacion. Informe del Consejo de Estado en el expediente de suspension del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma.

Núm. 227. Ministerio de la Gobernacion. Circular publicandole el acuerdo de las Cortes Constituyentes suspendiendo sus sesiones hasta el día 2 de Enero próximo.

Ministerio de Marina. Decreto prescribiendo reglas para las solicitudes de contraer matrimonio los individuos de los cuerpos é institutos de la Armada.

Núm. 129. Cortes Constituyentes. Ley mandando que sean aplicadas en todo su rigor las Ordenanzas generales del Ejército y Armada con derogacion de algunos de sus artículos mientras las Cortes no aprueben otra legislacion militar.

=Ministerio de la Gobernacion. Decreto declarando suspendidas las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º y 6.º párrafo 1.º, 2.º y 3.º del 17 de la Constitucion de 6 de Junio de 1869, y vigente la ley de Orden publico de 25 de Abril de 1870.

=Id., otro prescribiendo el uso de una cédula de empadronamiento para poder ausentarse de su término municipal los ciudadanos mayores de 18 años.

=Id., otro declarando caducadas las licencias de uso de armas.

=Id., otro dictando reglas á los Gobernadores civiles para corregir los abusos que puedan cometerse en los periódicos y demás publicaciones políticas.

=Id. Circular de orden publico.

Núm. 250. Cortes Constituyentes. Ley disponiendo que sean considerados como licenciados del Ejército los mozos de la reserva de los pueblos de Almadén, Almadanejos y otros que hubiesen llenado ciertas condiciones.

=Ministerio de la Gobernacion. Decreto mandando que en lo sucesivo rija la Ordenanza de 14 de Julio de 1822 con algunas modificaciones para el régimen, constitucion y servicio de la Milicia Nacional local.

=Ordenanza para la formacion de la misma Milicia.

Núm. 251. Cortes Constituyentes. Ley declarando ó modificando el art. 6.º de la ley de 20 de Agosto de 1873 sobre redencion de foros, etc.

=Ministerio de la Gobernacion. Decreto declarando dado de baja en el Ejército y sujeto á formacion de causa al militar que se niegue á aceptar el puesto que el Gobierno le confie.

=Ministerio de Hacienda. Circular acerca de la derogacion del beneficio concedido á las ventas y reventas de bienes del Estado.

Núm. 252. Cortes Constituyentes. Ley concediendo á Doña Teresa Florenza y Fabregues una pension vitalicia.

=Ministerio de la Gobernacion. Circular prorogando el plazo señalado para el ingreso en caja de los mozos de la reserva del presente año.